

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 pesas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " de " "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde nuestro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Justicia a don Alvaro de Albornoz y Liminiana.

Dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que D. Santiago Casares Quiroga, Ministro de la Gobernación, se encargue de la cartera del Ministerio de Justicia.

Dado en Madrid a catorce de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 15 julio 1933).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio una instancia firmada por el Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española, y otra por el de la Asociación General de Ganaderos, en solicitud aquélla, de que se condicione el uso y entrega de sueros y vacunas, de aplicación a los animales, y ésta en el sentido de que haya libertad para la adquisición y empleo de los aludidos productos.

El Decreto de Bases organizando los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, fecha 7 de diciembre de 1931, en su base 1.ª, Negociado tercero, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, señala función exclusiva del Veterinario la práctica de la vacunación de los animales.

Por otra parte, el Instituto de Biología Animal, en reciente informe; y el Instituto Técnico de Comprobación, según consta en la Real orden de 23 de julio de 1923, con este asunto relacionada, coinciden en afirmar que ofrecen serios peligros el manejo y empleo por personas profanas, de los aludidos productos, debido a que éstos son, en su mayor parte, vacunas vivas, cuya aplicación no está exenta de accidentes que tienen origen en la naturaleza misma del producto, acentuados aquéllos con una técnica, defectuosa empleo inadecuado e inoportuno, lo que ha sido motivo en repetidas ocasiones, de infecciones mortales y de considerables pérdidas en la cabaña nacional.

Contribuye a su vez la aplicación inadecuada, al descrédito de valiosos recursos profilácticos, ya que efectos contrarios producen desconfianza en los ganaderos, privándose por ello del mejor elemento en

defensa de su riqueza, contra enfermedades infecto-contagiosas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y con el triple fin de evitar inmediatos efectos del manejo de tales productos, de proporcionar la máxima garantía profiláctica en la lucha con las epizootias y evitar en intrusismo en cuestión de índole tan delicada, ha resuelto:

Que los farmacéuticos en general y los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas, de aplicación animal, no puedan vender ni proporcionar los aludidos productos, si no son solicitados en receta firmada por un Veterinario responsable.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 3 de julio de 1933.—P. D., Darío Marcos. Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(“Gaceta” 11 julio 1933.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmos. Sres.: Acordada en Consejo de Ministros la concesión de vacación de verano a los funcionarios públicos,

Queda V. I. autorizado para concederla a los que están a sus órdenes, estableciendo turnos atemperados al período de 15 del corriente mes a 15 de septiembre próximo; esperando de su celo que hará prudente uso de esta autorización, a fin de que en ningún momento queden desatendidos los servicios.

Madrid, 8 de julio de 1933.—P. D., Vergara. Señores Subsecretario de este Ministerio, Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales de este Departamento, Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central y Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

(“Gaceta” 11 julio 1933.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto Miguel Servet, de Zaragoza, solicitando en nombre del Claustro autorización para establecer una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de septiembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de julio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desiertos, por falta de aspirantes, los concursos de traslación que se convocaron y anunciaron para la provisión de las Cátedras de Medicina legal, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de abril de 1915, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las expresadas Cátedras se provean

por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de julio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación que fue convocado y anunciado para la provisión de la Cátedra de Medicina legal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de julio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina.

Ilmo. Sr.: Desiertos, por falta de aspirantes, los concursos de traslación que se convocaron y anunciaron para la provisión de las Cátedras de Historia del Derecho, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y La Laguna, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las expresadas Cátedras se provean por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de julio de 1933.—P. D., Santiago Pi y Suñer.

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades

(“Gaceta” 12 julio 1933.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.829.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## Exportación de frutas frescas y hortalizas a Francia.

Visto el poco celo demostrado por algunos señores Alcaldes en el cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio en lo referente a las disposiciones dictadas fijando normas para la exportación de frutas frescas y hortalizas a Francia, Orden del 10 de diciembre del pasado año, se les recuerda para su más exacto cumplimiento los artículos 1.º, 4.º, 5.º, 8.º y 9.º de la citada disposición:

*Agricultura.—Orden.—10 de diciembre.*

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las peticiones de autorización para exportar a Francia frutas frescas u hortalizas se presentarán a la Alcaldía del término municipal de donde tales productos procedan, durante la decena anterior a la que hayan de obtenerse los permisos.

El último día de dicha decena anterior, la Alcaldía expondrá, en el lugar donde habitualmente se fijan los anuncios de la Administración municipal, la relación numerativa y numérica de las peticiones recibidas, con expresión de las fincas de donde proceden los artículos cuya exportación se solicite y remitirá el mismo día de la Junta Reguladora de la provincia donde el término municipal radique una copia de la mencionada relación, certificando al pie, bajo su responsabilidad, de la existencia efectiva de los productos que comprenda.

Las peticiones serán formuladas por los productores por su propio derecho o por los exportadores, acompañando en este caso «vendí» del productor en que se consigne la clase de fruta, su cantidad y las fincas originarias. Tanto cuando se trate de productores como de exportadores, las peticiones podrán ser realizadas a nombre de ellos por los Sindicatos profesionales que los agrupen. En las peticiones, se expresará, en todo caso, el punto de frontera o el puerto por donde a expedición haya de realizarse.

Artículo 4.º Las expediciones por carretera no podrán ser inferiores a mil Kgs. bajo una sola autorización o correspondientes a un solo titular o responsable, y viajarán siempre con una guía expedida por la Alcaldía del punto de origen, entregada con arreglo al modelo que acompaña a la presente disposición.

Artículo 5.º Las agrupaciones, tanto de facturación como de cargue, de envíos correspondientes a varias autorizaciones, requerirán en todo caso un permiso especial del Presidente de la Junta Reguladora de la provincia de su procedencia.

Artículo 8.º Las peticiones de autorización deberán ir acompañadas de la entrega de la canti-

dad de diez pesetas por tonelada solicitada, o de cinco pesetas cuando las cantidades no lleguen a aquel mínimo. Estas cantidades serán devueltas a los solicitantes inmediatamente que quede hecha la distribución del cupo decenal.

Pero cuando se compruebe que en la petición había abultamiento notorio, falsedad o fraude, la cantidad depositada por el peticionario que incurriere en ellos será retenida a disposición de la Junta Reguladora correspondiente.

Artículo 9.º Tanto los productores como los exportadores deberán acompañar sus solicitudes de la documentación legal correspondiente, acreditativa de que se hallan al corriente de sus respectivas contribuciones.

Asimismo deberán presentar el oficio de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, justificativo del número que les corresponde en el Registro oficial.

También se les recuerda lo dispuesto en la aclaración 2.ª de las dictadas por el Ilmo. Sr. Director general de Comercio en su orden del 29 de enero de este año, que dice:

«Los vendís» acreditativos de la procedencia de la mercancía, sellados, numerados y encuadernados en series de a cien, estarán bajo la custodia de las Juntas Reguladoras, para entregarlos a los interesados o los Sindicatos que los agrupen o para enviarlos en el número necesario a los Alcaldes de los términos productores que los soliciten. Como tales «vendís» no necesitan ser documentos contractuales perfectos, sino solamente garantía de identidad y procedencia de la fruta u hortaliza a que se refieran para su eventual comprobación para la Junta Reguladora o el Servicio Agronómico de la provincia respectiva, podrá ser dispensada la falta de exactitud de las cantidades en ellos consignadas, cuando la índole del caso presente dificultades para puntualizar con la anticipación necesaria, el volumen de mercancía vendida.

Asimismo, y cuando se trate de frutas u hortalizas especialmente perecederas y que, por ello o por ir destinadas al consumo en mercados próximos a la frontera, necesiten de una especial rapidez para el total ciclo de su recogida, despacho y transporte, el «vendí» a ellas correspondiente podrá ser presentado a la Junta en los tres días siguientes a la salida de la expedición, siempre que el remitente de aquella, al solicitar el permiso de exportación, tenga garantías suficientes a su juicio del origen de la mercancía y haga declaración jurada de ello, quedando en todo caso sujeto a sanción si no lo justificase en el plazo fijado o si la manifestación de origen resultase falsa al procederse a su comprobación.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento, en evitación de las sanciones reglamentarias, que serán aplicadas rigurosamente a los infractores, se hace público por medio de este periódico oficial.

Zaragoza, 19 de julio de 1933.

*El Gobernador interino,*

**Gregorio Azaña Díaz.**

Núm. 3.881.

**Buscas. — Circular.**

El Sr. Administrador Jefe del Manicomio de Ntra. Sra. del Pilar, de esta capital, me comunica que el día 15 del actual se ha fugado de dicho Establecimiento el demente Macario Aramburo Monreal, natural de Calatayud y cuyas señas son las siguientes: 28 años de edad, bajo, delgado y viste traje de estambre azul y alpargatas blancas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para su busca y detención, dando cuenta inmediata a este Gobierno civil caso de que sea habido.

Zaragoza, 18 de julio de 1933.

*El Gobernador interino,***Gregorio Azaña Díaz.**

Núm. 3.895.

**Buscas. — Circular.**

El vecino de esta capital D. León Auría Miral me da cuenta de que el día 17 del actual desapareció de su domicilio, Pabostría, núm. 8, su hijo Julián Auría Royo, de 12 años de edad, alto, grueso, cabello castaño, ojos negros y que viste guardapolvo dril color kaki, alpargata negra, camisa de cremallera blanca y pantalón azul marino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a general conocimiento; encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para la busca del expresado menor, a fin de que sea reintegrado a su domicilio.

Zaragoza, 19 de julio de 1933.

*El Gobernador interino,***Gregorio Azaña Díaz.**

Núm. 3.894.

**Comisión provincial Reguladora del mercado de trigos. — Provincia de Zaragoza.**

Con referencia a la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 17 de julio actual y como ampliación a la misma, esta Comisión provincial Reguladora del mercado de trigos ha acordado lo que sigue:

Las Juntas locales de tenedores de trigo, invitarán a todos los productores y compradores de este cereal, a proceder a la declaración inmediata del trigo que fué objeto de comercio antes de la aparición de la circular más arriba mencionada, haciendo constar en las declaraciones, cantidad vendida, fecha de la operación, nombre y domicilio del comprador y cuantos datos entiendan las Juntas locales de interés para los servicios de estadística y relación.

Las Juntas locales, una vez en posesión de

estos datos, los incluirán en los partes mensuales, exigiendo de parte de compradores y vendedores, el pago del 0'25 por 100 señalado en el Decreto de 15 de septiembre de 1933 y confirmado por la circular del BOLETIN OFICIAL de 17 del actual.

*El Gobernador-Presidente,***Gregorio Azaña Díaz.****SECCION QUINTA****MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Habiéndose elevado diversas consultas a esta Dirección general por varios Registradores de la Propiedad referentes al modo de cumplir lo dispuesto en el apartado 2.º de la base 7.ª de la ley de Reforma Agraria y en el número 16 de la Orden de la Dirección general de 30 de diciembre de 1932,

Esta Dirección ha tenido a bien resolver con carácter general lo siguiente:

1.º La Nota marginal expresiva de hallarse en finca incluida en el inventario de las susceptibles de expropiación, se extenderá por los Registradores de la Propiedad al margen de la última inscripción de dominio o posesión relativa a la finca de que se trata, cuando ésta se halle extendida a favor del declarante. Esta nota se extenderá de oficio, una vez transcurrido el plazo de veinte días, a que se refiere el número 16 de la Orden de 30 de diciembre de 1932. Al mismo tiempo, en la casilla de observaciones del libro especial del inventario y, si ésta se encuentra ya llena, en cualquier otro hueco del asiento correspondiente, harán constar sucintamente el hecho de haberse extendido la expresada nota en los libros del Registro de la Propiedad.

2.º Si la finca incluida en el inventario no hallase inscrita en el Registro de la Propiedad o no se identificase por ninguna de las inscripciones con el nombre del declarante, a pesar de afirmarse en la declaración del propietario el hecho de estarlo, los Registradores no extenderán nota sucinta en el margen indicado en el número anterior, haciendo constar que la finca de que se trata ha quedado incluida en el inventario y que, por no estar inscrita en el Registro, no se ha extendido la nota marginal en el inventario.

3.º Si la finca incluida en el inventario no hallase inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de persona diferente al que en la declaración declarada figura como propietario, los Registradores se atenderán a las normas básicas de la legislación hipotecaria y por tanto se abstendrán de extender la nota marginal en el Registro de dicha finca, sino en el libro especial de Reforma Agraria y en el margen repetidamente mencionado, harán constar una nota sucinta, que la finca de que se trata ha quedado incluida en el inventario y que no se ha extendido la nota marginal en el Registro de la Propiedad, sino aparecer en éste inscrita a nombre de distinta persona, haciendo constar el nombre y apellidos de la finca y el tomo y folio donde aparezca la inscripción.

4.º Los Registradores de la Propiedad, dentro del plazo que transcurra el plazo de veinte días, establecido en el artículo 9.º del Decreto de 8 de abril de 1932, en que los propietarios a quienes hayan notificado la inclusión de sus fincas o el inventario interpongan el recurso que en el mismo se autoriza, darán cuenta a la Dirección general de Reforma Agraria, a fin de que ésta tenga conocimiento

haber sido consentida su resolución, e incluya definitivamente en el inventario las fincas de que se trate.

Madrid, 7 de julio de 1933.—El Director general, Dionisio Terrer.

Señores Registradores de la Propiedad.

(“Gaceta” 11 julio 1933.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el Ayuntamiento de Cangas del Narcea, por no haber hecho la designación de Interventor dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 13 de enero último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Interventor de Fondos del citado Ayuntamiento al concursante D. Alfonso Lombardero Suárez del Otero.

Madrid, 7 de julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el Ayuntamiento de Astillero (Santander), por no haber hecho la designación de Interventor dentro del plazo que señala la Orden de convocatoria de 13 de enero último.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Interventor del citado Ayuntamiento a D. Manuel Pérez Martínez.

Madrid, 7 de julio de 1933.—El Director general, J. G. Labella.

(“Gaceta” 9 julio 1933)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche, por traslado al de Lérida de su titular, D. Manuel Marín Peña.

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente, a estos fines, los segundos, tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución

de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios, en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar a tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria, más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de julio de 1933.—El Subsecretario, S. Pi y Suñer.

### Dirección general de Primera enseñanza.

Estando terminándose la prueba definitiva y última a que están sometidos los Maestros y Maestras del segundo escalafón que, en el presente curso han solicitado acogerse a los beneficios del Decreto de 14 de enero último, *Gaceta* del 18, para ser pasados al primero, con plenitud de derechos,

Esta Dirección general ha dispuesto que los Consejos provinciales de primera enseñanza, al elevar a este Ministerio la propuesta de aquellos que deben pasar al primer Escalafón, en la forma determinada por el artículo 8.º del Decreto, remitan con ella las hojas de servicios debidamente certificadas de los propuestos, que, en cumplimiento del artículo 1.º, acompañaron a su solicitud.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de julio de 1933.—El Director general, F. Landrove.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 15 julio 1933).

Núm. 3.877.

### Jefatura de Obras públicas.

#### Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de riego con emulsión asfáltica de la carretera de Gallur a Agreda, Kilómetros 18 800 al 25.400, el contratista D. Amadeo Altuna Yurrita, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 24 de enero de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de

1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 17 de junio de 1933.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.878.

### Obras para abastecimiento de aguas de Epila.

#### Anuncio.

El Alcalde de Epila ha solicitado de esta Jefatura la correspondiente autorización para establecer una tubería de abastecimiento de aguas por la carretera de la de Madrid a Francia a la de Borja a Rueda, para lo cual ha presentado el correspondiente proyecto.

La referida conducción ha de realizarse en los hectómetros 3 del kilómetro 13 al hectómetro 3 del kilómetro 16 del término municipal de Epila.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b del artículo 48 del Reglamento de Policía de carreteras se hace público para general conocimiento, pudiendo los que se consideren perjudicados hacer las observaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que el referido proyecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, número 19), durante el plazo señalado y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 11 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Núm. 3.880.

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por don Tomás Minguillón, como representante legal de su mujer D.<sup>ña</sup> Feliciano Lamata Villaro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Diputación provincial de Zaragoza de 29 de abril de 1933, por la que se denegó a su mujer un lote de mil pesetas de los legados por D. Manuel Monares.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisiera coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 7 de julio de 1933.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales.

3.874.— Ainzón

3.876.— Aladrén

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

3.847.— Lumpiaque

3.873.— Ainzón

3.876.— Aladrén

#### Presupuesto ordinario.

3.872.— Cunchillos

#### Proyecto de presupuesto.

3.863.— Tobed

#### Repartimiento general.

3.847.— Lumpiaque

3.861.— El Burgo de Ebro

#### Alarba.

N.º 3.889.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador para el cobro del Repartimiento general de este pueblo, se abre concurso, por espacio de 10 días, a contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las condiciones pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento; una vez transcurrido dicho plazo se proveerá.

Alarba, 17 de julio de 1933.— El Alcalde, Alejandro Cebrián.

#### Almochuel.

N.º 3.885.

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto para cubrir los gastos originados en la medición de este término municipal para la confección del Catastro parcelario, se hallará expuesto al público, por el plazo de ocho días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y reclamar ante el Ayuntamiento los que se crean perjudicados.

Almochuel, a 18 de julio de 1933.—El Alcalde, Jesús Gascón.

#### Borja.

N.º 3.890.

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de mi Presidencia adoptado en sesión del día de ayer, se señaló el día 18 de agosto próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta del arriendo del arbitrio de Pesas y Medidas durante los meses de agosto de 1933 a 31 de julio de 1934, por el tipo en alza de cinco mil pesetas. En igual día y hora de las doce y treinta minutos, se celebrará la subasta del arbitrio de Pesas y Medidas sobre la remolacha pesada en este término municipal, por el tipo en alza de nueve mil pesetas, durante la campaña de los años 1933 34, todo ello con arreglo a los plie-

gos de condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en días y horas hábiles de oficina. Estas subastas tendrán lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, pudiendo presentarse los pliegos cerrados durante el plazo de media hora en el acto de la licitación, en la forma prevenida en el artículo 14 del vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, siendo el tipo de fianza provisional el 5 por ciento del de subasta y el de fianza definitiva el 10 por ciento del remate.

De no presentarse pliegos de licitación en estas subastas, se celebrará una segunda subasta el día 21 de agosto próximo, en iguales horas y local expresados, con la rebaja del 25 por ciento del tipo señalado en las primeras.

Borja, a 18 de julio de 1933.—El Alcalde, Isidro Lacleta.

#### La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina. N.º 3.888.

El día 24 de los corrientes y hora de las 12, se celebrará segunda subasta para la venta de la casa sita en la calle de López Urraca, de esta villa, núm. 20, propiedad de este Municipio, por el tipo en alza de tres mil setecientas pesetas y sujeción a las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera, declarada desierta por falta de licitadores.

La Almunia, 18 julio de 1933.—El Alcalde, Florentino Castro.

#### Maella. N.º 3.871.

Confecionados y aprobados por el Ayuntamiento los padrones de los impuestos municipales de carruajes de lujo (tartanas, bicicletas, etc.), y de círculos de recreo, del corriente año, se anuncian expuestos al público, en Secretaría, por espacio de diez días, conforme a las respectivas ordenanzas y a efectos de reclamaciones.

Maella, a 17 de julio de 1933.—El Alcalde, Angel Villalba.

#### Pedrola. N.º 3.875.

Durante los días 20, 21 y 22 del actual y hora de 9 a 12 y de 3 a 6, se recaudará en la Casa Consistorial, en segundo período voluntario, el primer trimestre del reparto general de utilidades y el del reparto de guarderío, de esta villa y año actual; los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos incurrirán en el apremio correspondiente.

Pedrola, 17 de julio de 1933.—El Alcalde, Ramón Algora.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.860.

#### Tudela

Por la presente requisitoria, que se publicará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de Navarra y de la de Zaragoza y *Gaceta de Ma-*

*drid*, cito llamo y emplazo al procesado en causa seguida en este Juzgado con el núm. 41 de 1933, sobre sustracción de aves de corral y tres conejos, Severino Cuadrado Expósito, de 45 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Zaragoza, calle de las Armas, núm. 23, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en referida causa y constituirse en prisión en la cárcel de este partido, y otros extremos, bajo los apercibimientos de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Tudela a trece de julio de mil novecientos treinta y tres.—Luis López.—El Secretario, ilegible.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.879.

#### Juzgado número 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Antonio Lalana contra D. Onofre Martínez y D.<sup>a</sup> Natalia Royo, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia.— En Zaragoza, a ocho de julio de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número dos, visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, don Antonio Lalana Franco, y de otra, como demandados, D. Onofre Martínez, vecino de esta capital y D.<sup>a</sup> Natalia Royo Bastarrica, soltera, en ignorado paradero, sobre tercería de dominio, y

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio promovida por don Antonio Lalana contra D. Onofre Martínez y D.<sup>a</sup> Natalia Royo, y en su consecuencia álcese el embargo trabado sobre las rentas de la casa objeto de esta tercería en el juicio instado en este Juzgado con fecha 21 de octubre de 1932, a instancia de D. Onofre Martínez contra doña Natalia Royo Bastarrica, sin hacer especial declaración en costas.— Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.— A. de Castro.— Rubricado».

Y en atención a la rebeldía de la demandada D.<sup>a</sup> Natalia Royo Bastarrica, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos treinta y tres.— Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.

Núm. 3.893.

**Juzgado número 3.**

D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal en funciones del Juzgado núm. 3 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Julio Muñoz Ramón, contra los Herederos de D. Rafael Buil, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

*Sentencia:* En la ciudad de Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos treinta y tres.—don Emilio Belío Pallarés, Juez municipal en funciones del Juzgado número tres, de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una, y como demandante, don Julio Muñoz Ramón, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, y de la otra, y como demandados, los Herederos de D. Rafael Buil Gracia, ignorando quienes puedan ser, así como el domicilio, como demandados; sobre reclamación de pesetas; y

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno en rebeldía a los Herederos de D. Rafael Buil Gracia, en ignorado paradero, a que una vez firme esta sentencia paguen a D. Julio Muñoz Ramón la cantidad de mil pesetas, que por los conceptos expresados en la demanda se reclaman, imponiéndoles expresamente las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Belío.

Y en atención a la rebeldía de los demandados, Herederos de D. Rafael Buil, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, a fin de que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez y nueve de julio de mil novecientos treinta y tres.—E. Belío.—P. S. M. El Secretario, Diego Casanova.

Núm. 3.891.

**Alfajarín**

D. José Continente Giménez, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Alfajarín;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada por la Guardia civil de este puesto y diligencias practicadas por este Juzgado municipal de mi cargo contra Miguel Ruete Ansoñanza, vecino de domicilio desconocido, por quema de una pajera o pajón de paja al vecino Justo Moliner Martínez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

*Fallo:* Que debía de condenar y condenaba al denunciado Miguel Ruete Ansoñanza, de 48 años, oficio mendigo, natural de Zaragoza, sin domicilio conocido, en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 512, 834 y 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal y como autor de la falta castigada y penada por el artículo 594 del vigente Código penal en la multa de diez pesetas en papel de pagos al Estado, indemnización de perjuicios al Sr. Moliner en diez pesetas, más

las costas y gastos de este juicio, dentro del plazo legal de tercero día.

Y para que conste, expido la presente, que visa el Sr. Juez municipal en Alfajarín, a diez y siete de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José Continente.—V.º B.º—El Juez municipal, P. Abadía.

Núm. 3.866.

**Pinseque.**

D. Escolástico Sangrós Lahoz, Juez municipal de Pinseque;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia:* En el pueblo de Pinseque, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y tres, el señor D. Escolástico Sangrós Lahoz, Juez municipal, habiendo visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, de una parte y como demandante, D. Pablo Lorente Herrera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la ciudad de Zaragoza, y de la otra, como demandada, doña María Valiente Roche, mayor de edad, viuda y domiciliada en la expresada ciudad; no habiéndolo verificado los herederos de D. Pascual Gil Garatachea a pesar de haber sido citados en legal forma, mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sobre reclamación de mil pesetas; y

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a doña María Valiente Roche y a la herencia de D. Pascual Gil Garatachea, para que mancomunada y solidariamente satisfagan al actor D. Pablo Lorente Herrera o a quien su derecho represente la cantidad de mil pesetas reclamadas en este juicio, haciendo especial condenación de costas a los demandados. Notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo 269 de la ley Procesal civil en cuanto a los demandados en ignorado paradero o herederos desconocidos de don Pascual Gil Garatachea.—Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Escolástico Sangrós.—Rubricado.

Y en atención al ignorado paradero de los demandados herederos desconocidos de D. Pascual Gil Garatachea, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pinseque a veintiséis de abril de mil novecientos treinta y tres.—Escolástico Sangrós.—P. S. M., El Secretario, Jorge Castro.

**DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD**

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO